

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 027

Villavicencio, 22 ENE 2020

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO MARPETROL
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00233-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019¹, se inadmitió demanda con el fin de que el apoderado de la parte actora allegara el acta de constitución del Consorcio MARPETROL, quien figura como demandante, y el certificado de existencia y representación legal de Ecopetrol S.A., entidad demandada.

Encontrándose dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación², aportando (i) el acta de constitución del Consorcio Marpetrol³; (ii) el *otrosí* No. 2 al acta de constitución del consorcio⁴, mediante el cual se modifica la cláusula quinta en cuanto a la duración del consorcio; y (iii) el certificado de existencia y representación legal de Ecopetrol S.A.⁵.

Así, el Despacho entiende subsanada la demanda, y una vez constatado que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 al 166 del C.P.A.C.A., se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

¹ Folio 153, cuaderno 1.

² Folio 155, *ibídem*.

³ Folio 156 al 159, *ibídem*.

⁴ Folio 160 al 163, *ibídem*.

⁵ Folio 164 al 203, *ibídem*.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de controversias contractuales promovida por CONSORCIO MARPETROL en contra de ECOPETROL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a Ecopetrol S.A., y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada y del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente y a través de servicio postal autorizado, a la demandada y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR al demandante que deposite la suma de \$50.000 en la cuenta única nacional de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio No. 13476 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO Ecopetrol S.A y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandada que con la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer; lo anterior, de conformidad con el artículo 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.

NOVENO: INSTAR a la demandada para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO NOVA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 74.189.803 y con tarjeta profesional 141.112 del C.S.J., en calidad de apoderado del Consorcio.Marpetrol, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada